

00003049

13 MAR 1981

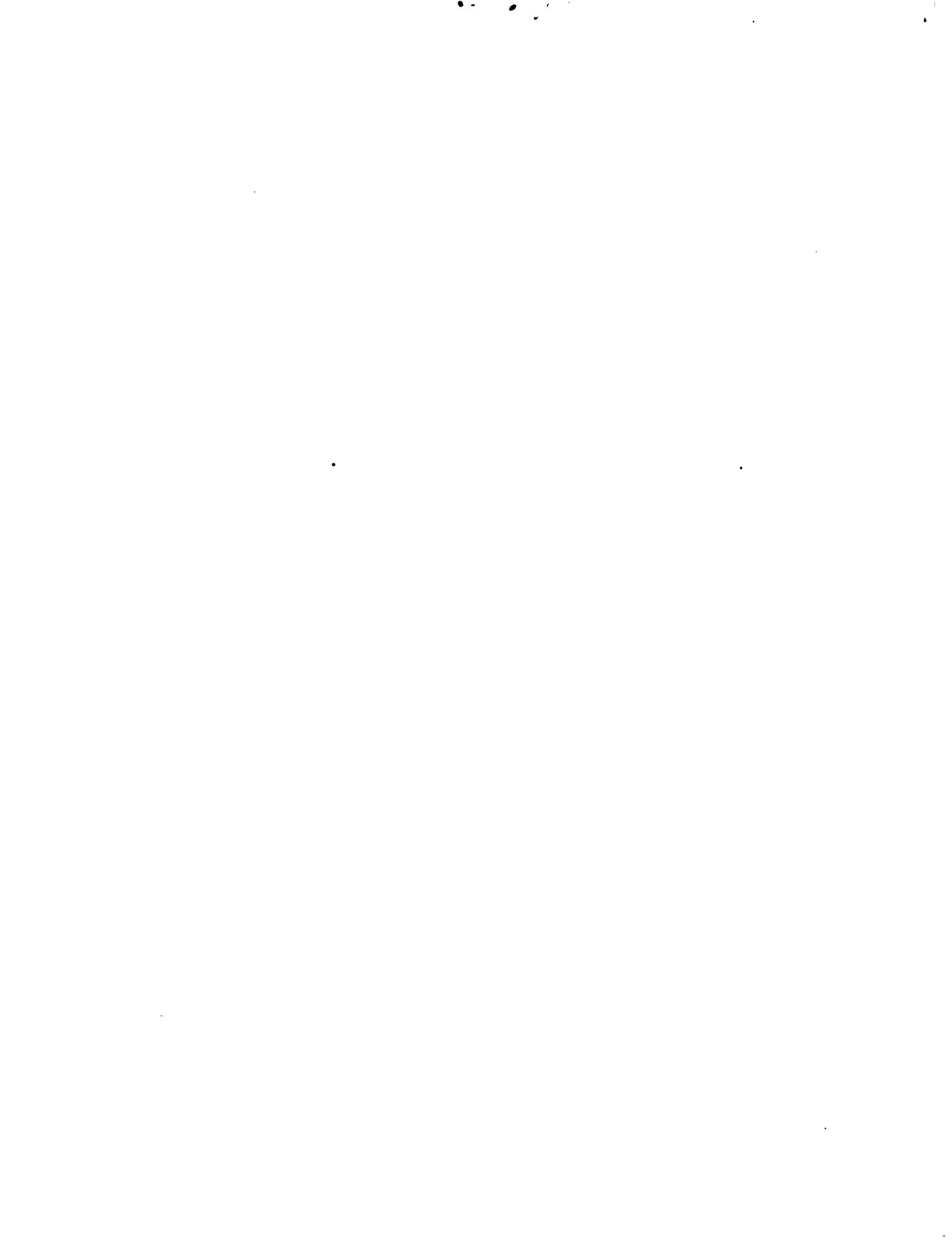
PRESENTACION DEL "PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION REGIONAL CONSULTIVA DE SEMILLAS.

Por: Mariano Segura Bustamante *

Siendo necesario, y más aún indispensable, la formulación de un Reglamento Interno de la Comisión Regional Consultiva de Semillas de Centroamérica y Panamá, que fuera creada por la Reunión de Vice Ministros de Agricultura en julio de 1979, cuya Secretaría fué encomendada al IICA, ésta recurrió a un Consultor para la formulación del "Anteproyecto de Reglamento" labor que fué ejecutada por el Licenciado Ricardo Alvarado Ortigoza, especialista en Derecho Público y Privado Internacional. A criterio de la Secretaría la tarea realizada por el Lic. Alvarado ha sido extraordinariamente satisfactoria.

El "anteproyecto" fué sometido a consideración de la Comisión Regional Consultiva en la Reunión del 4 y 5 de diciembre de 1980, el mismo que fué discutido in extenso y aprobado Ad referendum excepto en algunos artículos cuyas excepciones están anotadas específicamente al final del documento. Luego de esta revisión el documento está en la categoría de "Anteproyecto" a la espera de la aprobación formal de los países miembros de la Comisión.

* Funcionario del IICA, Responsable del Proyecto Multinacional de Semillas.



II

Se espera las respuestas pertinentes para el 16 de enero de 1981, porque la Comisión tiene intenciones de reunirse para conciliar las observaciones individuales en la semana del 19 al 23 del mismo mes.

La fundamentación del documento que fuera preparado por el Lic. Alvarado y que fué de pleno conocimiento de la Comisión, se transcribe en las partes sustantivas, como recordativo para aquellos que ya estudiaron el documento y como elemento de juicio adicional para aquellos que recién se familiarizan con el mismo.

" DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO: El Proyecto del Reglamento Interno de la Comisión Consultiva Regional de Semillas, se compone de una parte considerativa y de seis capítulos, distribuidos en la siguiente forma:

Parte Considerativa:

Se refiere a un resumen de todas aquellas conclusiones a que se llegó en la Reunión sobre Cooperación Interregional para el Desarrollo de los Programas de Semillas Mejoradas en Centroamérica y Panamá, y que son las que habiendo motivado la necesidad de crear una Comisión Regional Consultiva en esa materia, también constituyen la motivación de reglamentar dicha Comisión, especificando su organización, funciones y atribuciones mínimas de ésta así como de sus miembros y demás



III

aspectos reguladores de tal funcionamiento.

Capítulo I :

Contiene las disposiciones generales referentes a su creación, duración, domicilio, objetivo, régimen interno, recursos económicos y otros aspectos generales de regulación preliminar a la organización y distribución de funciones y atribuciones que constituye la parte central del proyecto.

Capítulo II :

Contiene la parte orgánica del reglamento como lo es la organización interna de La Comisión, e inclusive la consideración de algunos órganos complementarios externos de estrecha colaboración con la misma, así como todo lo referente a la designación de los directores, elección de los cargos directivos, votación y naturaleza jurídica de sus actividades.

Capítulo III :

Primera fase de la parte central de reglamento que se refiere a las funciones y atribuciones de la Comisión en su conjunto, las cuales entrañan las responsabilidades de la misma. De estas actividades se hace un desdoblamiento en funciones y atribuciones, dándole a las funciones un carácter de mera asesoría y consultoría sin mayor fuerza ejecutiva o de obligatoriedad y a las atribuciones, concediéndoles un carácter más fuerte con aspectos resolutivos y de ejecución. Es necesario aclarar

IV

que aún cuando todo lo que se comprende, tanto en funciones como atribuciones, es de suma importancia, el desdoblamiento de estas actividades se hace más que todo, atendiendo a los campos que le son inmediatamente propios a La Comisión y a los que no lo son. Se considera como inmediatamente propios a La Comisión todo lo referente a programación, capacitación de personal, producción y certificación de la semilla, por lo que lo relativo a tales campos, se comprende dentro de las atribuciones.

Por aparte se considera como campos inmediatamente propios de La Comisión, todos aquellos en los que tienen una mayor o igual ingerencia, otra clase de organizaciones o entidades tales como la asistencia financiera (Bancos) el desarrollo de las infraestructura de almacenamiento, procesadoras y demás instalaciones necesarias (gobiernos) uso y comercialización y distribución (Ministerio de Economía) y Legislación (Asambleas Legislativas).

Capítulo IV :

Segunda fase de la 1a. parte central del Reglamento que se refiere a las atribuciones de los Directores de la Comisión. En esta parte lo que se hace, aparte de señalar las funciones propias de cada Director como tal, es distribuir entre los seis directores toda la labor de la Comisión

que se resume en: Asesoría, Capacitación, Asistencia, Certificación, Producción, Procesamiento y Almacenamiento; uso y comercialización y legislación.

Capítulo V:

Tercera fase de la parte central del Reglamento se refiere a las funciones de los órganos complementarios, externos a La Comisión. Siendo el Reglamento de carácter interno, equivocado sería señalarse atribuciones a órganos que no son internos de La Comisión.

En tal virtud lo que se trata es de indicar a La Comisión en que funciones pueden solicitar y esperar cooperación estrecha de parte de estos órganos.

Capítulo VI y final

Contiene todas las disposiciones finales y transitorias del Reglamento comprendiéndose en ellas actividades que se darán por una sola vez como lo son la primera designación de directores; la primera convocatoria a sesiones, la primera distribución de cargos, la coercibilidad de sus normas en tanto se legisla sobre la existencia de La Comisión, la derogación de otras disposiciones al mismo nivel del Reglamento y la vigencia del mismo.

DE LOS POCOS PUNTOS DE CONEXION ENTRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO Y NORMAS VIGENTES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Las normas contenidas en el proyecto de Reglamento, se refieren en su

•

VI

totalidad al desarrollo de programas de semilla mejoradas, tema a entender escasamente legislado a nivel de convenios o tratados internacionales, como principales fuentes de Derecho Internacional público. Sin embargo, aún cuando coincidiera el Reglamento en referencia con alguna regulación legal internacional, tal coincidencia carecería de relevancia alguna, toda vez que la supremacía la conservará la norma de Derecho Internacional público toda vez que cualquier tratado o convenio, tiene superioridad sobre cualquier ley nacional no se diga sobre un Reglamento aún cuando éste sea aprobado en una Reunión de Funcionarios de diversos países. Al respecto debe recordarse que un Reglamento ocupa en la escala jerárquica de ordenamientos legales, una posición muy por debajo de las leyes nacionales, por lo que sus normas no podrán invocarse cuando contraviniera o desarmonizara con una norma legal nacional o internacional. Por esa razón una de las normas de dicho reglamento entre las disposiciones transitorias o finales, hace énfasis en que es necesario con la prontitud que el caso amerite que los proyectos de ley sobre semillas y principalmente que comprende la existencia de la Comisión son de ingente necesidad, ya que de lo contrario, por ser La Comisión y su Reglamento una creación de la Reunión de Ministros y Viceministros, su coercibilidad de sus normas únicamente tendrá efecto en las dependencias subordinadas de tales funcionarios, lo que le hace perder terreno

VII

en su ámbito de validez, competencia y jurisdicción tanto a La Comisión misma como a su ordenamiento legal".

REUNION DE LA COMISION REGIONAL CONSULTIVA DE SEMILLAS DE CENTRO AMERICA Y PANAMA, CELEBRADA EN CIUDAD VIEJA, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, REPUBLICA DE GUATEMALA.

C O N S I D E R A N D O :

Que durante la Reunión sobre Cooperación Interregional para el desarrollo de los Programas de Semillas Mejoradas en Centro América y Panamá, celebrada en Julio de 1979 en San José de Costa Rica, se concluyó en la urgente necesidad de superar las deficiencias que en materia de semillas, presentan aspectos como: Asistencia en capacitación de personal, certificación, y control de calidad, infraestructura, legislación, comercio, programación, uso, registro y mejoramiento varietal, producción y distribución.

C O N S I D E R A N D O :

Que la producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de semillas mejoradas ligada a programas de investigación, capacitación de personal, cooperación y asistencia técnica internacional; y demás aspectos antes mencionados deben superarse de una manera técnica, sistemática, controlada y de ser posible normalizada en una acción conjunta y coordinada entre todos los países del área.

C O N S I D E R A N D O :

Que los gobiernos del área están empeñados en desarrollar la agricultura, condicionando dicho desarrollo al mejoramiento de los programas de semillas, lo que determina la justificación de una entidad regional que coordine las fases del proceso.

C O N S I D E R A N D O :

Que para el cumplimiento de tales fines y objetivos que se han expresado, también se contempló la necesidad de crear una Comisión Regional Consultiva de Semillas dotada de recursos, fines claramente establecidos, actividades señaladas con precisión, y de una estructura organizacional que le permita operar con funcionalidad como instrumento de coordinación entre los países de la región para lograr los objetivos propuestos.

P O R T A N T O A C U E R D A :

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION REGIONAL

CONSULTIVA DE SEMILLAS Y PLANTAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- Artículo 1° : Creación: Con el carácter de Regional, Consultiva y Permanente, se crea la Comisión Regional y Consultiva de Semillas, que en lo sucesivo de este Reglamento será llamada simplemente "La Comisión".
- Artículo 2° : La Comisión tiene duración indefinida y atenderá sus asuntos a través de su Secretaría Técnica-Administrativa.
- Artículo 3° : Objetivos: Servir de órgano de consulta y Asesoría de oficio y a solicitud de los Ministerios de Agricultura y análogos de la Región en lo que concierne a políticas y estrategias de producción, procesamiento, almacenamiento y demás actividades relacionadas con semillas y plantas tomando en cuenta los convenios o tratados internacionales que en materia de Asistencia Técnica y Financiera para Desarrollo Agrícola, hubiesen celebrado con anterioridad, los países de la Región sin perjuicio de las labores que realicen otros organismos y dependencias estatales y privadas en esta materia.
- Artículo 4° : Discrecionalidad: La Reunión de Ministros y Vice-Ministros de Agricultura de los países de la región en su conjunto o por separado garantizan a La Comisión la discrecionalidad necesaria para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus fines y objetivos especialmente en lo relacionado con las decisiones que adopte su organización y funcionamiento interno en todo aquello que no esté

regulado por el presente Reglamento.

Artículo 5° : Colaboración Gubernamental: La Comisión podrá solicitar para el desempeño de sus funciones, la colaboración de cualquiera de los Ministerios de Agricultura de los países representados que considerare necesaria, sin que ello signifique que la falta o negativa de tal colaboración, sea causa justa para la inactividad de La Comisión en las funciones que le sean propias.

Artículo 6° : Régimen Interno: La Comisión se regirá por el presente Reglamento en cuanto no se oponga a las leyes vigentes de cada país representado en la misma o convenio internacional suscrito por los mismos.

Artículo 7° : Los gastos inherentes al funcionamiento de La Comisión, las cuales las acordarán los respectivos Ministerios de Agricultura por aparte, serán sufragados en igual suma por cada uno de estos y se cargarán en la partida que dentro de ellos corresponda. Tales fondos los administrará la Secretaría Técnico-Administrativa de La Comisión como más adelante se expresa.

CAPITULO II

Organización:

- Artículo 8° :** La Comisión estará compuesta de un Director propietario y un Director alterno, por cada país representado, cuyos Ministerios de Agricultura designarán para tal cargo al Jefe de la Oficina Nacional de Semillas o la análoga que en cada país existiere.
- Artículo 9° :** El Director Alterno de La Comisión sustituirá al Director propietario en el cargo que éste se encuentre desempeñando, en caso de ausencia o falta temporal y mientras se hace la nueva designación. En caso esta última recayere sobre el mismo Director Alterno, se nombrará un nuevo Director que ocupe la vacante de este último.
- Artículo 10° :** La Comisión se integra con un Presidente, un Vice-Presidente y cuatro Vocales, cuya designación se efectuará de conformidad con lo que más adelante preceptúa el presente Reglamento.
- Artículo 11° :** La distribución de los cargos que se señalan en el Artículo anterior la efectuará la misma Comisión para

elegir al Presidente, elección que se hará por una sola vez, por el procedimiento de sorteo. Designado el Presidente ocuparán el cargo de Vice-Presidente primero y Vocales del uno al cuatro en su orden, los representantes de los países cuyos nombres le sigan en orden alfabético, al País representado por quien haya sido designado como Presidente.

Artículo 12° : La duración de cada Director en los cargos antes señalados será de dos años y se relevarán cada período entre sí por rotación observando siempre la disposición anterior en cuanto al orden alfabético de los nombres de cada país.

Artículo 13° : Sesiones: La Comisión se reunirá a sesiones ordinarias de trabajo por lo menos dos veces por año, en las fechas que la Presidencia de la misma disponga y convocará a Sesiones Extraordinarias cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 14° : Votación: Las decisiones de La Comisión se tomarán por el sistema de votación y será suficiente para tal efecto el voto de la mitad más uno. Para el caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 15° : Quorum: Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de La Comisión, se necesita de un quorum de la mitad más uno. La inasistencia injustificada de alguno de ellos, será motivo para que el Presidente proceda conforme al Artículo 22, parte final del inciso 6° del presente Reglamento.

Artículo 16° : Organos complementarios: La Comisión contará para el desarrollo de sus actividades con una Secretaría Técnico-Administrativa, cuyas funciones serán desempeñadas por el IICA y un órgano coordinador de sus recomendaciones, opiniones, dictámenes, resoluciones y demás decisiones, que lo constituirá el Comité Técnico Regional quien a su vez contará con el CIAT como Secretaría y los respectivos sub-comités en materia de arroz, frijol, maíz, sorgo y otros que crea necesarios.

Artículo 17° : Asimismo, La Comisión podrá acudir en demanda de Asesoría cuando le sea necesaria, al CIAT, CIMMYT, ICRISAT, IICA, FAO, ROCAP, CATIE, SIECA, OIRSA, ISTA, CIGRAS, y otros organismos vinculados a la actividad semillera.

Artículo 18° : **Naturaleza Jurídica de las Actividades:** El resultado de los estudios y análisis, que por razón de la materia corresponde a cada Director de La Comisión, no podrá ser recomendado o ejecutado sin antes ser sometido a conocimiento de la Comisión en pleno, para su discusión, modificación en su caso y aprobación. En tal virtud, todos los dictámenes, opiniones, recomendaciones y resoluciones que emita La Comisión, serán el resultado del acuerdo a que lleguen sus Directores como un cuerpo colegiado de decisión.

Artículo 19° : Las actividades de la Comisión tendrán un doble carácter:

1. Las funciones de mera asesoría o consultoría que se limitarán a concluir en recomendaciones, opiniones o dictámenes; y
2. Las atribuciones que después de los estudios y análisis del caso, concluirán en resoluciones de observancia por parte de los órganos a quienes vaya dirigidos.

CAPITULO III

Funciones y Atribuciones de La Comisión

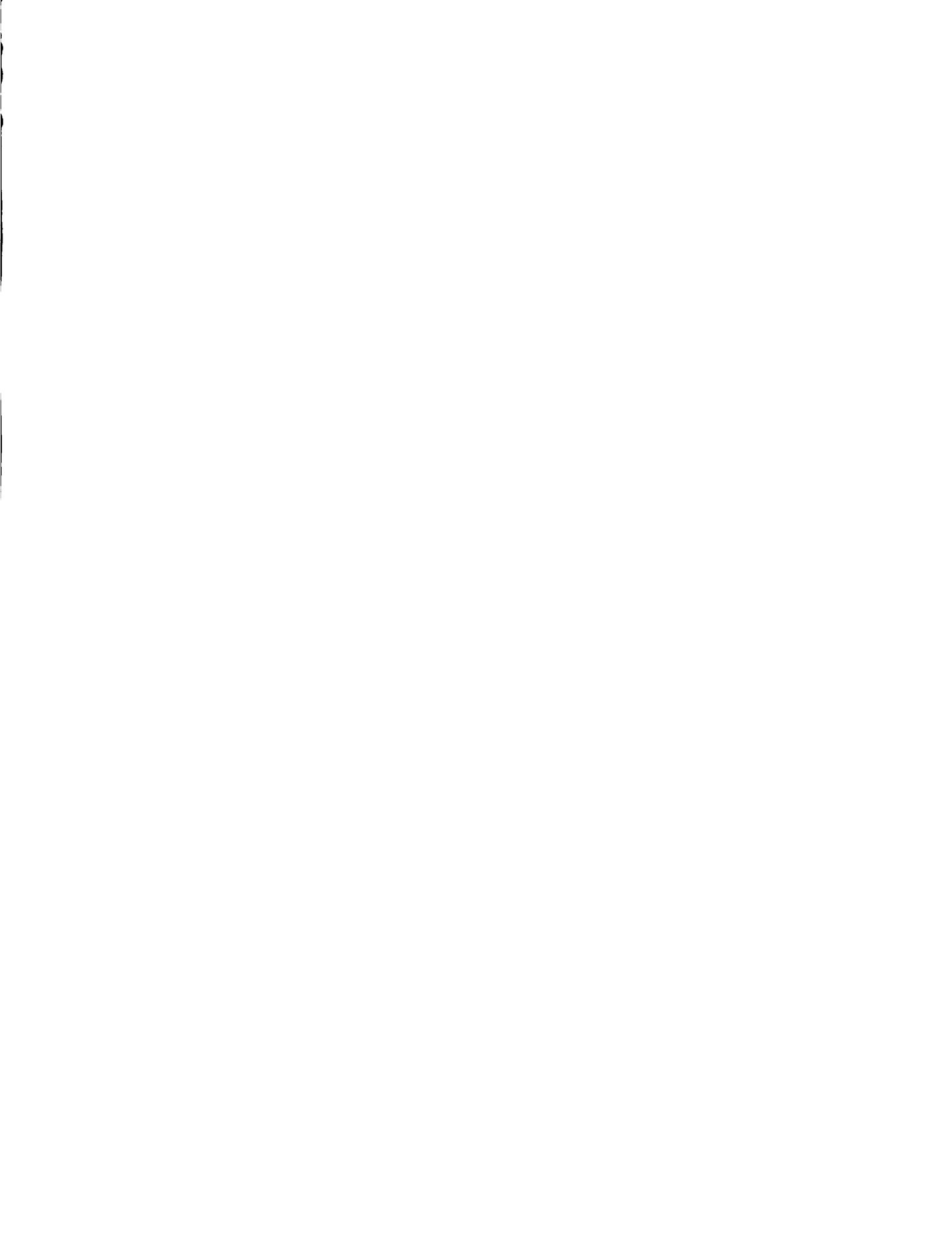
Artículo 20° :

De la Comisión: Corresponde a la Comisión en su conjunto las siguientes funciones asesoras o de Consulta:

1. Prestar asesoría directa a la Reunión de Ministros o Vice-Ministros de Agricultura de Centro América y Panamá, mediante la emisión de dictámenes u opiniones en todos aquellos asuntos en los cuales dicha reunión la consultará o bien los que por razón de la materia, sin ser consultada, La Comisión considerare conveniente y oportuno prestar dicha asesoría. Asimismo, deberá prestar asesoría a otros órganos del Sector Público o entidades del Sector Privado que tuvieren a su cargo actividades tendientes al desarrollo de la industria semillera y al mejoramiento de estos materiales, siempre que la soliciten.
2. Estudiar y analizar los aspectos que sobre programas de mejoramiento de semillas, requieran

Prioridad y en ese orden hacer las recomendaciones del caso y dar las bases para que se solicite la asistencia necesaria del o de los gobiernos que corresponda así como de otras Organizaciones.

3. Realizar los estudios y análisis previos de tipo regional y con las recomendaciones del caso, dar las bases necesarias para que se requiera el financiamiento indispensable para el desarrollo de la infraestructura de producción, procesamiento y almacenamiento semillero que considere, entre otras cosas a juicio de La Comisión, al menos lo siguiente:
 - a) Una suficiente producción de semilla de frijol y papa;
 - b) La multiplicación de necesidades en un periodo corto aumentando la infraestructura de procesamiento;
 - c) Alcanzar un grado de instalaciones de procesamiento al mismo nivel del Sector Privado;
 - d) Promover mejores instalaciones de secado;



- e) Promover el mantenimiento y reparación de equipos;
 - f) Ubicar las instalaciones procesadoras y almacenadoras en la forma más adecuada a los centros de producción.
4. Asesorar a los Ministerios respectivos en cuanto al control de los precios que se fijen a las semillas, debiendo siempre observar, sin perjuicio de otras consideraciones propias que la Comisión haga, que éstos deben ser un reflejo de sus costos reales y nunca de subsidios que puedan desestimular la actividad semillera; que los mismos deben también garantizar la provisión de semillas a los agricultores de todo estrato y que sean de sustentación que permitan al agricultor un ingreso competitivo con otras alternativas.
5. Previos los estudios y análisis necesarios, promover el uso de la semilla mejorada recomendando además de los canales que La Comisión considere convenientes, que se utilicen al menos los siguientes:

- a) En la capacitación tecnológica del personal especializado, deberá incluirse el uso de insumos, equipo, fertilización, control de población, malezas e insectos que tiendan forzosamente al uso de la semilla mejorada;
- b) La disponibilidad de la semilla mejorada en la región;
- c) Garantizar el abastecimiento, mejorando los canales de distribución y venta a todo nivel;
- d) La ubicación estratégica de centros de distribución, venta y almacenaje.
- e) Observar en lo que a precios se refiere el numeral anterior;
- f) Organizar cursos de apreciación de semillas a todo nivel;
- g) Abastecer de materiales básicos en las áreas donde no se ha desarrollado la industria, semilleras, sistematizando en mejor forma su distribución;
- h) Diseñar el plan de financiamiento con plazos adecuados de amortización entre la cosecha y venta para los productores comerciales de semillas

y que en tal plan se incluyan las actividades de producción, procesamiento, almacenamiento, comercialización y sistemas de distribución de las semillas;

1) Promover por parte de las financieras; el uso de la semilla, cuya actividad están financiando.

6. Constituir un vínculo de armonía entre el Sector Privado y el Sector Público, propiciando con sus actividades una cooperación más estrecha entre ambos sectores, en las materias de su competencia, especialmente en el desarrollo de la industria semillera.

7. Procurar insistentemente que los gobiernos representados, a través de sus respectivos Ministerios formulen y presenten, los proyectos de ley que con la asesoría de la misma Comisión, tiendan a regular legalmente:

1. La existencia de La Comisión;
2. La política gubernamental;
3. La organización de los sectores Público y Privado;
4. El abastecimiento en materia de semillas;
5. Las tarifas arancelarias de incentivo fiscal

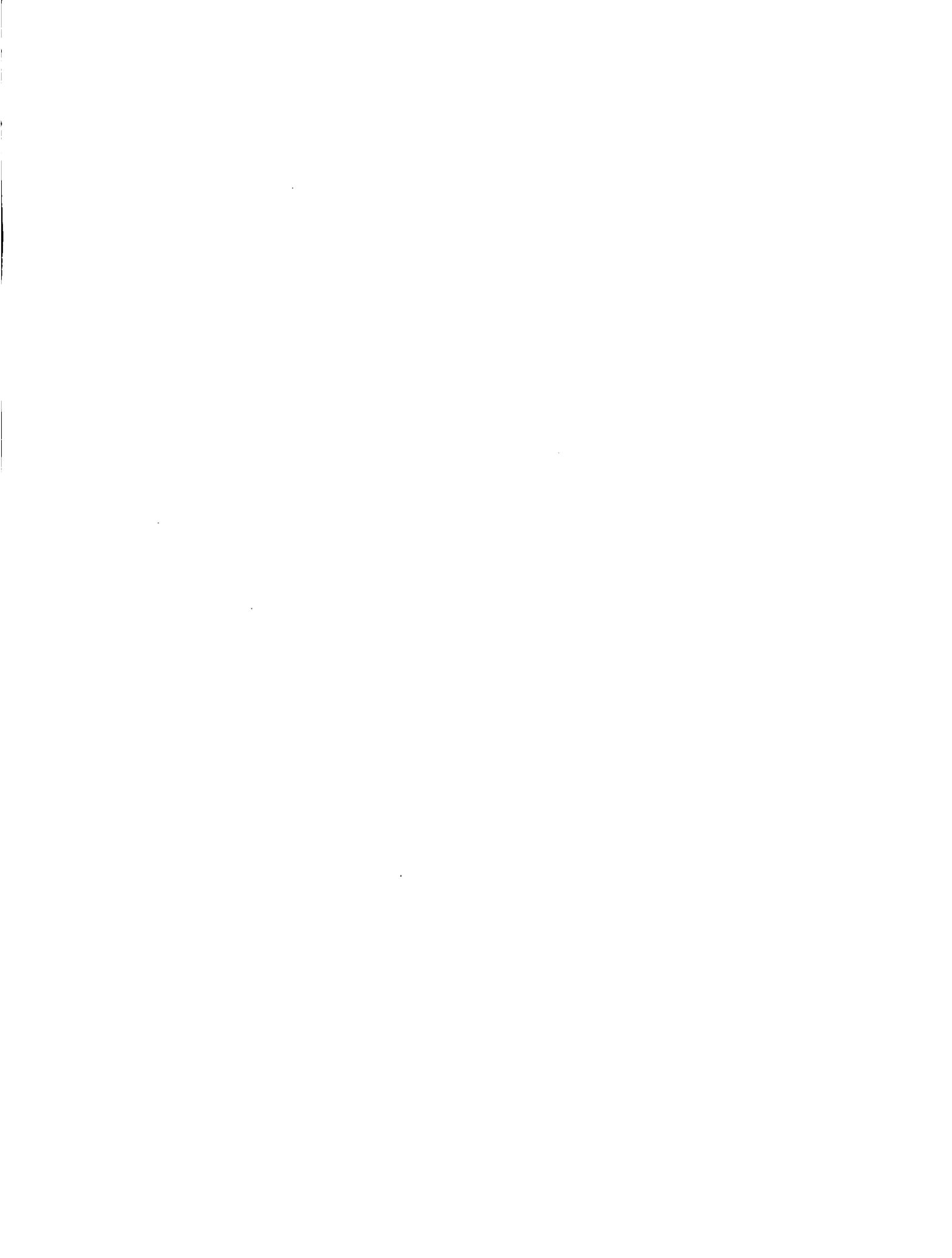


Para tal efecto, dichos proyectos deben contener normas generales y flexibles que se adecúen a todas las fases del proceso semillero, los que pueden ser en forma de Convenio Internacional o bien como ley nacional de cada país que armonice con las demás.

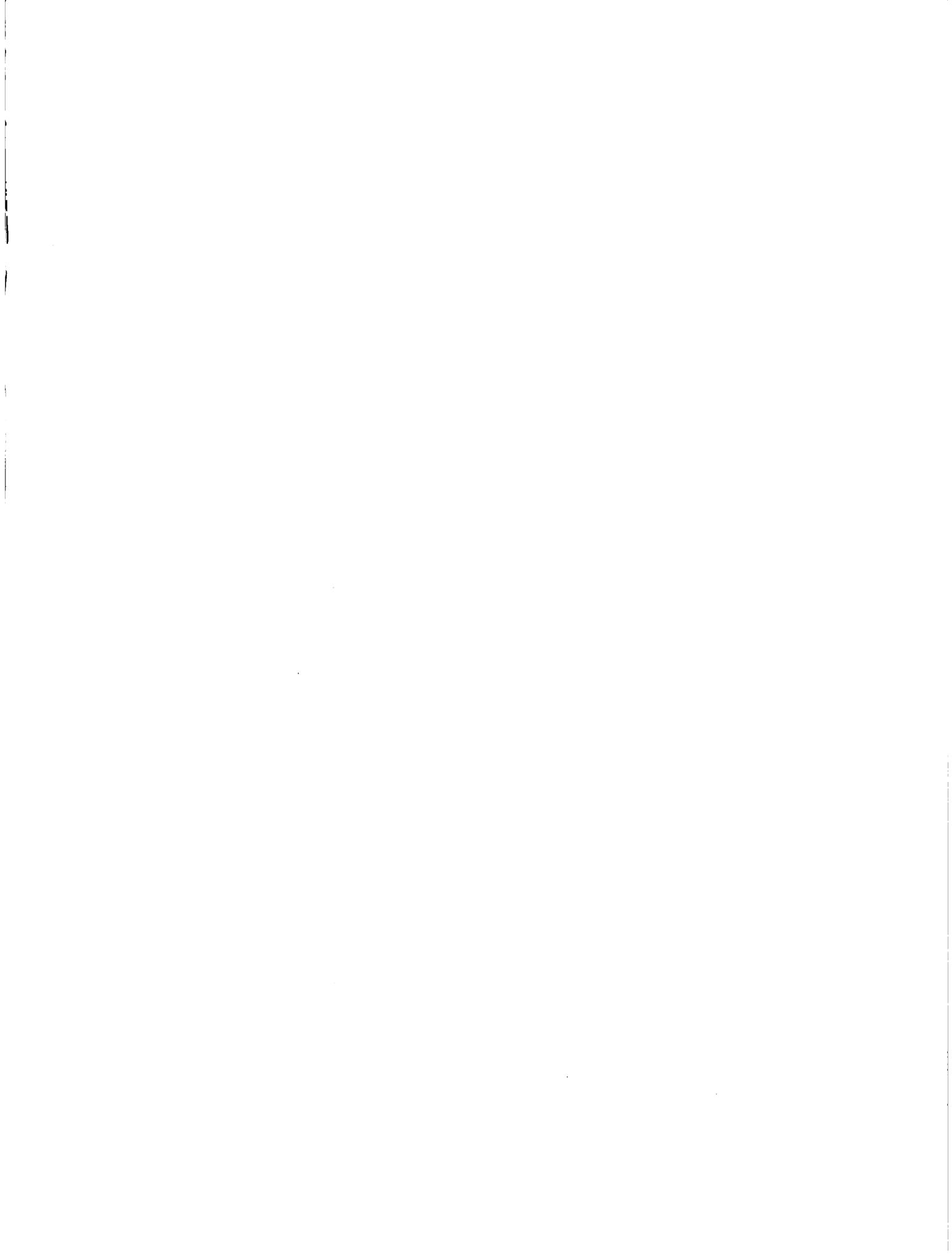
8. Emitir las recomendaciones del caso a la reunión de Vice-Ministros una vez que haya recibido los informes del IICA, SIECA, ROCAP, etc. de los estudios que estas instituciones hayan hecho sobre las leyes, reglamentos y demás normas legales existentes en materia de semillas en cada uno de los países representados.

Artículo 21° : Corresponde también a la Comisión, en su conjunto el desempeño de las atribuciones siguientes:

1. El estudio, análisis, diseño, organización y establecimiento de un programa general de semillas a nivel nacional de cada país, acorde a su política de Desarrollo Agrícola para que lo ponga en marcha el Sector Privado con el apoyo del Estado y que por lo menos comprenda lo siguiente:



- a) **Asistencia Técnica y Financiera por parte del Estado;**
- b) **Una libre comercialización por parte del Sector Privado;**
- c) **Una clara separación de lo que son actividades de mejoramiento de materiales y de las que se refieren a multiplicación y certificación de semillas;**
- d) **La creación y organización de una unidad u oficina en cada país, responsable de la producción de semilla inicial o de fundación, su preservación y registro, separada de las ya existentes para mejoramiento varietal;**
- e) **Organizar de la mejor manera, todo lo relativo a la colocación y distribución de la semilla básica;**
- f) **La utilización de los recursos que para la preservación de semillas tiene el CATIE y la integración de su registro y comisión de variedades en la que esté representado el Sector Privado;**
- g) **El mejoramiento varietal de la semilla con base**



en un mejor apoyo estatal, mayor elemento humano, transferencia tecnológica más ágil; más y mejor disponibilidad de germoplasma y otros;

- h) La garantía que los gobiernos representados deben otorgar de los recursos suficientes para fortalecer los programas de investigación y mejoramiento varietal de la semilla en el Sector Público;
- i) Que el mejoramiento genético quede orientado de tal manera, que para definir las características a mejorar en las plantas; se tomen en consideración las necesidades de los agricultores y las condiciones en que se desarrollan sus sistemas de producción;
- j) Los estudios a efectuarse a nivel regional a fin de establecer si existen ventajas comparativas en determinados cultivos para localizar la producción de semillas de alta calidad en algunas zonas considerando aspectos ecológicos, fitosanitarios y económicos;



- k) El establecimiento de políticas regionales de producción de semillas, definiendo claramente la participación del Sector Público así como del Sector Privado;
 - l) La contratación de expertos y técnicos que para la ejecución de tales programas se considere necesarios.
2. Con base en la cooperación financiera y técnica que los gobiernos de los países representados, cuentan de parte de la AID, FAO, CIAT y otros organismos internacionales, hacer los estudios necesarios, diseñar y resolver que se exija la ejecución de programas de capacitación de personal especializado en semillas, tanto en su calidad como en su cantidad técnica;
3. Estudiar, analizar, diseñar y resolver la ejecución de un proceso para la definición uniforme de producción y de normas que concluyan en la identidad genética de una semilla mejorada; proceder a la certificación de la misma, incluyéndose dentro de dicho proceso la



existencia de un comité permanente que lo ejecute, atendiendo las recomendaciones de la ISTA y dejando al CIGRAS el arbitraje en caso de diferendos de calidad en el comercio regional.

4. Estudiar, analizar, crear y diseñar la estructura y resolver el efectivo establecimiento de un órgano encargado de la fiscalización y control de producción y calidad de la semilla con el correspondiente personal técnico y especializado para la producción en el campo y el control de laboratorio, el cual funcionará independientemente de los órganos competentes de cada gobierno.
5. Previos los estudios y análisis necesarios, promover, diseñar y resolver la ejecución de los mecanismos para cada gobierno que permitan un certificado fitosanitario uniforme, de semilla mejorada y la recopilación y conocimiento de plagas, enfermedades, malezas nocivas, con el objeto de evitar su propagación y desarrollar un comercio de semillas en la Región, libre de limitaciones y obstáculos.

CAPITULO IV

Atribuciones de Cada Uno de sus Directores

Artículo 22° : **Del Presidente:** Son atribuciones propias del Presidente, por la naturaleza de su cargo:

1. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas del presente reglamento; celebrar las sesiones ordinarias que señala el Artículo 12 y convocar a las extraordinarias que a solicitud de por lo menos dos Directores solicitaren.
2. Coordinar todas las actividades de La Comisión, tanto en su conjunto, como las correspondientes a cada uno de los demás Directores de ésta; distribuyendo entre ellos los asuntos que sean de su competencia.
3. Servir de nexo de comunicación entre La Comisión y el IICA, como Secretaria de aquella, así como con el Comité Técnico Regional;
4. Asistir y presidir las sesiones de La Comisión y participar en sus deliberaciones, con voz y voto;

5. **Requerir la presencia de los Directores Alternos, cuando se presentare la ausencia temporal de alguno de los Directores Propietarios;**
6. **Requerir de los Directores de La Comisión, responsabilidad y cumplimiento en sus funciones para que se mantenga la disciplina necesaria dentro de la misma, y en su caso, solicitar del gobierno respectivo la presencia del Director Alterno, o el nombramiento de un nuevo propietario cuando el caso lo demande.**
7. **Requerir del IICA como Secretaria de La Comisión, la recopilación y archivo ordenado de toda la documentación para que quede constancia de las actividades realizadas;**
8. **Dar posesión del cargo correspondiente, mediante el acta respectiva, a cualquier nuevo Director propietario o alternativo que llegare a integrar La Comisión, tomándole protesta de desempeñar con responsabilidad dicho cargo;**

Artículo 23° : Sin perjuicio de las atribuciones propias del Presidente, anteriormente enumeradas, éste tomará a su cargo en forma individual y previamente a someter su ponencia al conocimiento de La Comisión, los estudios, análisis, gestiones, estructuración, diseños de programas y procedimientos y todo lo relacionado con:

1. Capacitación de personal especializado en semillas y plantas; y
2. Asistencia técnica y financiera.

Artículo 24° : Del Primer Vice-Presidente: Son funciones del Primer Vice-Presidente, por la naturaleza de su cargo:

1. Cooperar estrechamente con el Presidente en la distribución y coordinación de las actividades de la Comisión;
2. Asistir a las sesiones de La Comisión, participar en sus deliberaciones con voz y voto y presidirlas, cuando por cualquier razón el Presidente no pudiere hacerlo, sin que se trate de ausencia, toda vez que en tal caso, sustituirá al Presidente el Director Alterno correspondiente;
3. En ejercicio de la Presidencia, desempeñar todas las atribuciones que a dicho cargo corresponden.

Artículo 25° : Sin perjuicio de las atribuciones propias del Primer Vice-Presidente enumeradas en el Artículo anterior, tomará a su cargo individual y previamente a someter su ponencia a conocimiento de La Comisión, los estudios, análisis, gestiones, estructuración, diseños de programas y procedimientos y todo lo relacionado con:

1. La certificación fitosanitaria de la semilla mejorada.
2. Recopilación y conocimiento de plagas, enfermedades y malezas nocivas.

Artículo 26° : Son funciones propias de los Vocales de la Comisión, por la naturaleza de su cargo:

1. Asistir a las sesiones de La Comisión y participar en sus deliberaciones con voz y voto;
2. Cooperar con la Presidencia de La Comisión, desempeñando las actividades que aquella les encomiende, aún cuando no estuvieran comprendidas en el Artículo siguiente.

Artículo 27° : Sin perjuicio de las atribuciones propias de los Vocales, señaladas en el Artículo anterior, tomarán a su cargo individual y previamente a someter su ponencias a

conocimiento de La Comisión, los estudios, análisis, gestiones, estructuración, diseños de programas y procedimientos y todo lo relacionado con:

1. Vocal Primero: Almacenamiento de la semilla, ubicación de plantas y desarrollo de toda la infraestructura de la producción y procesamiento semillero;
2. Vocal Segundo: Uso y distribución de la semilla mejorada, comercialización nacional, regional e internacional y regulación de precios;
3. Vocal Tercero: Legislación semillera;
4. Vocal Cuarto: Producción, fiscalización y control de calidad de semillas y establecimiento de un registro para la inscripción de sus variedades.

CAPITULO V

Funciones de los Organos Complementarios

Artículo 28° : De la Secretaría Técnico-Administrativa; Son funciones de la Secretaría técnico-Administrativa de La Comisión:

1. Organizar, coordinar, ordenar y controlar las actividades de La Comisión desde un punto de vista administrativo;
2. Presentar a la consideración de La Comisión los planes de trabajo, proyectos y reglamentos generales y especiales que se le encarguen;
3. Determinar y hacer constar las líneas de mando y delegación de autoridad para las funciones de supervisión y control y áreas de responsabilidad en las acciones derivadas de los planes de trabajo de La Comisión, dentro del Comité Técnico Regional que es el órgano coordinador de dicha comisión.
4. Evaluar anualmente las actividades y presentar ante los Ministerios de Agricultura de cada país del área la Memoria de Labores correspondiente;
5. Para los efectos del inciso anterior llevar una recopilación y archivo ordenado de toda la documentación en que quede constancia de las actividades de La Comisión.



6. Administrar los recursos económicos que cada Ministerio sufrague para los gastos inherentes al funcionamiento de La Comisión.

Artículo 29° :

Del Comité Técnico Regional: Son funciones del órgano coordinador de La Comisión:

1. Proponer, Organizar, coordinar y controlar los planes de trabajo, programas, proyectos y otros resueltos o recomendados por La Comisión;
2. Advertir con la prontitud posible a La Comisión de cualquier deficiencia o impedimento que obstaculice el cumplimiento de sus recomendaciones o resoluciones a efecto de que se subsanen por parte de La Comisión, tales deficiencias o impedimentos;
3. Prestar toda clase de colaboración que le fuera requerida por La Comisión en los asuntos de su competencia y para tal efecto estar en la más estrecha relación con la misma.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales y Transitorias

- Artículo 30° :** Primera designación de Directores: La designación de los funcionarios que señala el Artículo 8° del presente Reglamento, como Directores Propietarios y Alternos de La Comisión, la harán los Ministerios de Agricultura de la Región y la comunicarán al IICA dentro de los ocho días siguientes de la fecha de su aprobación y firma, para los efectos de la toma de posesión de los cargos respectivos.
- Artículo 31°:** Primera convocatoria: El IICA como Secretaría Técnico Administrativa de La Comisión, convocará por única vez a primera sesión a los Directores nombrados para integrarla, señalándoles para el efecto fecha, hora y lugar. La fecha que para el efecto se señale, marcará el inicio de las actividades de La Comisión.
- Artículo 32° :** Distribución inicial de cargos: En la primera sesión a que se refiere el Artículo anterior, sin perjuicio de los demás asuntos prioritarios que La Comisión considere

conveniente y oportuno tratar, procederá a la designación de su Presidente y demás cargos de la misma de conformidad con lo que para el efecto perceptúa el presente reglamento.

Artículo 33° : Coercibilidad de sus normas: En tanto se legisle sobre la existencia y funcionamiento de La Comisión, la creación que de la misma hace el presente Reglamento, constituye una descentralización que los Ministerios de Agricultura de los países representados hacen de las atribuciones y funciones que les son propias, en un órgano técnico y especializado a nivel regional para el caso concreto de la actividad semillera. En esa virtud las disposiciones contenidas en el mismo tienen la coercibilidad inherente de toda norma de observancia únicamente en cuanto a las dependencias administrativas en el ramo de la Agricultura.

Artículo 34° : Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firma.

NOTA: El Salvador y Honduras hacen reserva expresa del Artículo 6°
habida cuenta que todo el proyecto es ad-referendum.



